



Resolución C.D. N. °: 973

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NO LIBERACIÓN DE HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REGULAR DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS -NACIONAL E INTERMUNICIPAL- DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA, QUE SE HALLEN BAJO LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAM), DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

-1-

San Lorenzo, 14 de diciembre de 2020.

Visto: El memorandum N. °: 65, de fecha 09 de diciembre de 2020, por medio de cual el departamento de pasajero nacional, de la dirección general de transporte terrestre, elevó a consideración el proyecto respectivo para la no liberación de horarios en las fechas que comprenden las festividades de "Navidad" y "Año Nuevo", y;

Considerando:

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay vigente desde año 1992, en su capítulo VI, De la Salud, artículo 68°, "Del derecho a la salud", contempla: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona, y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en casos de catástrofe y accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto de la dignidad humana.", en concordancia al artículo 69°, "Del Sistema nacional de salud", que establece: "Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado."

Que, la Ley N. °: 1.590/00 en el artículo 12°, que crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatram), como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.

Que, el artículo 13° de la referida Ley establece en su inciso a) como atribución de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatram), la de establecer políticas y delineamientos técnicos para todos los niveles de transporte: municipal, metropolitano, departamental, nacional e internacional. Asimismo, el inciso f) autoriza a coordinar sus



Abg. [Signature]



Abg. Juan José Vidal Bonin, Presidente del Consejo



Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N. °: 973

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NO LIBERACIÓN DE HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REGULAR DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS -NACIONAL E INTERMUNICIPAL- DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA, QUE SE HALLEN BAJO LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN), DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

-2-

acciones y solicitar la colaboración de otras instituciones, sean públicas o privadas, encaminándolas al mejor cumplimiento de sus funciones; como así también, el inciso g), que establece: "Arbitrar los medios para asegurar la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros."

Que, de igual forma, el artículo 14°, establece: "...el presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de Director Nacional de Transporte."

Que, se encuentra vigente la Ley N. °: 6.524/2020, "Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid - 19 o Coronavirus, y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras."

Que, en ese tren de ideas, se encuentra vigente la Resolución S.G. N. °: 90, de fecha 10 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, "Por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (Covid - 19)."

Que, como antecedente mediato, obra en los registros de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), la Resolución C.D. N. °: 198, de fecha 03 de mayo de 2020, y su modificatoria, la Resolución C.D. N. °: 222, de fecha 21 de mayo de 2020, que en artículo 1°, establece: "Rectificar parcialmente el artículo 2° de la Resolución C.D. N. °: 198, de fecha 03 de mayo de 2020, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución, quedando redactado de la siguiente manera: 'Artículo 2°.- Restablecer el servicio regular nacional de autotransporte público de pasajeros de corta, media y larga distancia ~~que~~ ~~a~~ ~~partir~~ ~~del~~ ~~18~~ ~~de~~ ~~mayo~~ ~~de~~ ~~2020~~ ~~que~~ ~~fuera~~ ~~suspendido~~ ~~por~~ ~~Resolución~~ ~~C.D.~~ ~~N.~~ ~~°:~~ ~~190,~~ ~~de~~ ~~fecha~~ ~~19~~ ~~de~~ ~~abril~~ ~~de~~ ~~2020,~~ ~~de~~ ~~conformidad~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~argumentos~~ ~~expuestos~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~exordio~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~presente~~ ~~resolución,~~ ~~según~~



Juan José Vidal Bonini
Presidente del Consejo
DINATRAN

Visión: "Consonar a la Dinatran por medio de la implementación, gestión y mejoramiento de sus procesos, generando la confiabilidad de los usuarios y operadores del sistema".



Resolución C.D. N.º: 973

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NO LIBERACIÓN DE HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REGULAR DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS -NACIONAL E INTERMUNICIPAL- DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA, QUE SE HALLEN BAJO LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAM), DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

-3-

el siguiente detalle: Corta media y larga distancia: Se autoriza la reducción de la oferta del servicio hasta el 50 % de los horarios establecidos en sus respectivos cuadros de horarios de lunes a viernes; y hasta el 70 % los días sábado y domingo."

Que, tras la revisión pertinente de la literatura obrante en la Dirección Nacional de Transporte (Dinatram), con relación a la liberación de horarios por motivo de las festividades de "Navidad" y "Año Nuevo", para las empresas prestadoras del servicio regular nacional e intermunicipal de pasajeros de corta, media y larga distancia, nos encontramos ante una histórica autorización de refuerzo de horarios, el cual mantuvo como criterio base la facilitación del traslado de la ciudadanía a los distintos puntos del país mediante la dotación de suficientes unidades de transporte para la satisfacción de la demanda. En consecuencia, tras el ingreso del virus "Covid - 19" al territorio de la República del Paraguay, se ha tornado necesario adoptar medidas tendientes a evitar su propagación en el ámbito de servicio de transporte de pasajeros, especialmente para aquellas actividades que se consideran no prescindibles. Atendiendo la referida situación, la entidad reguladora del servicio de autotransporte de pasajeros sostiene el criterio de la pertinencia de la no liberación de horarios en el periodo comprendido de las fiestas de fin de año, prestando la debida observancia a las recomendaciones de bioseguridad vertidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, la presente cuestión fue puesta a consideración y aprobada de manera unánime en el seno del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatram), en ocasión de llevarse a cabo la IX reunión ordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2020.

Por tanto; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N.º: 1.590/2000 y sus reglamentaciones, el Consejo de la Dirección Nacional de Transporte;



Abg. Juan José Vidal Borin
Secretaría Ejecutiva
Consejo de la Dirección Nacional de Transporte



Abg. Juan José Vidal Borin
Presidente del Consejo
DINATRAM



Resolución C.D. N. °: 973

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NO LIBERACIÓN DE HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REGULAR DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS -NACIONAL E INTERMUNICIPAL- DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA, QUE SE HALLEN BAJO LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN), DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

-4-

Resuelve:

Artículo 1°.- Establecer la *no liberación de horarios* para la prestación del servicio regular de autotransporte público de pasajeros -nacional e intermunicipal- de *corta, media y larga distancia* que se hallen bajo las competencias de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), durante el periodo comprendido entre el *24 al 31 de diciembre de 2020*; de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- Advertir que las medidas adoptadas en el *artículo 1°* de la presente resolución son de carácter *temporal y excepcional*, y afectan exclusivamente al servicio regular de autotransporte público de pasajeros.

Artículo 3°.- Establecer que queda exceptuado de las medidas dispuestas en el presente acto administrativo, el servicio regular nacional e internacional de transporte de cargas.

Artículo 4°.- Comunicar a las direcciones generales de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran) para su estricto cumplimiento; al Ministerio del Interior y a la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- La presente resolución será refrendada por el presidente y la secretaria ejecutiva del Consejo, de conformidad a lo establecido en la Resolución C.D. N. °: 98, de fecha 17 de marzo de 2015.

Artículo 6°.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

